

4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.A. Nº 565/11 INTERPUESTO POR DON SALVADOR HIGUERA CORTA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 565/2011 interpuesto por D. Salvador Higuera Corta contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo por D. Salvador Higuera Corta, contra la inactividad de la solicitud de devolución de cantidad, doscientos ochenta mil euros (280.000 €) en base al reconocimiento de deuda de fecha 15 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, y tramitándose como Procedimiento Abreviado 565/2011, se fija la cuantía en 280.000 euros y se señaló vista oral para el día 19 de noviembre de 2013.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Mª ROSARIO DACAL BLANCO, SALVADOR HIGUERA DACAL, JUAN CARLOS HIGUERA DACAL Y VANESA Mª HIGUERA DACAL (como herederos de D. SALVADOR HIGUERA CORTA), en los términos del fundamento jurídico cuarto. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- El Fundamento de Derecho Cuarto dice: “... Todo lo cual nos lleva a la estimación parcial del recurso, en el sentido de reconocerle el derecho a que se le abonen las concretas cantidades pagadas, en el marco de las finalidades y objetivos de la subvención reconocida al Club Algeciras Balonmano, que en ejecución de Sentencia justifique ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, el cual deberá dictar resolución motivada al respecto una vez reciba en su caso tal documentación justificativa, computándose a tal efecto las cantidades que en caso haya abonado la Corporación Municipal demandada a la Tesorería General de la Seguridad Social. La cantidad resultante en su caso no devengará intereses de demora.”

QUINTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de APELACIÓN.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.A. nº 565/11 interpuesto por Don Salvador Higuera Corta contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.A. Nº 84/14 INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 84/2014 interpuesto por ALEJANDRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 84/2014, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra la inactividad de la Administración concretada en la falta de cumplimiento de la resolución de 25 de noviembre de 2011, del Ayuntamiento de Algeciras, que acordó “Estimar la solicitud presentada por Don Alejandro Fernández Martínez, y por tanto se le abonen las cantidades dejadas de percibir durante el periodo de suspensión provisional, cuantificadas en la suma de cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (52.544,73) de los que deberán ser descontadas a su cargo las cantidades que procedan en concepto de cotizaciones a la seguridad social e impuestos “.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 28 de octubre de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Alejandro Fernández Martínez frente a la inactividad de la Administración concretada en la falta de cumplimiento de la resolución de 25 de noviembre de 2011, del Ayuntamiento de Algeciras, que acordó “Estimar la solicitud presentada por Don Alejandro Fernández Martínez, y por tanto se le abonen las cantidades dejadas de percibir durante el periodo de suspensión provisional, cuantificadas en la suma de cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (52.544,73) de los que deberán ser descontadas a su cargo las cantidades que procedan en concepto de cotizaciones a la seguridad social e impuestos “, cuyo cumplimiento en vía administrativa fue reclamado por escrito de 7 de noviembre de 2013, condenando a la Administración demandada al cumplimiento de la resolución de 25 de noviembre de 2011, del Ayuntamiento de Algeciras en sus justos términos, más los intereses de demora desde el 7 de noviembre de 2013, hasta el completo pago del principal debido, con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de trescientos euros (300,00).

CUARTO.- Esta Sentencia no es firme y cabe contra ella RECURSO DE APELACIÓN, a interponer en plazo de quince días en la sede del mismo Juzgado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.A. nº 84/14 interpuesto por Don Alejandro Fernández Martínez contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.A. Nº 227/12 INTERPUESTO

**POR LA MERCANTIL PREVENTIVA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.,
CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 227/2012 interpuesto por la mercantil Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. contra este Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo núm. 227/2012, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de 20.03.2012 desestimatoria de la reclamación en concepto de responsabilidad, por los daños ocasionados en la vivienda sita en el nº 3 de la calle Salmón, el 27/11/2010, debido a que la red de saneamiento pública no estaba en debidas condiciones, se atascó y desbordó, provocando el refluo de aguas de saneamiento que pasó a la red privativa del propietario, saliendo agua por el sumidero del patio interior, bote sinfónico y plato de ducha del cuarto de baño sito en la planta baja, causando daños en vivienda y sus enseres, valorados en 3.500,93 €, que han sido pagados por la entidad aseguradora demandante.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señala vista para el día 17 de diciembre de 2013.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuya parte dispositiva, tenor literal es la siguiente: “ I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por PREVENTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas“

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.A. nº 227/12 interpuesto por la mercantil Preventiva de Seguros y Reaseguros, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.A. Nº 242/12 INTERPUESTO
POR Dª LIDIA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ CONTRA ESTE EXCMO.
AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 242/2012 interpuesto por LIDIA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 242/2012, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra resolución de 12.03.2012, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 19.01.2012 desestimatoria de la reclamación presentada el 28.01.2011 en concepto de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 23.07.2010 a consecuencia de una caída en Avda. Blas Infante, a la altura de la cafetería La Dulce Campesina, al caer al suelo debido al mal estado de una alcantarilla. La indemnización reclamada asciende a la cantidad de 2.538,12 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 26 de noviembre de 2013.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. LIDIA Mª GÓMEZ JIMÉNEZ, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 620,92 €, cantidad que se actualizará en fase de ejecución de sentencia con la variación del IPC oficial desde el 23/07/2010, hasta el día de hoy. La cantidad actualizada devengará intereses de demora, a partir de la fecha de notificación de esta Sentencia, en aplicación del artº. 106.4 de la LJCA. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.A. nº 242/12 interpuesto por Dª Lidia María Gómez Jiménez contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.A. Nº 30/14 INTERPUESTO POR DON ANTONIO VERA DEL RÍO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 30/2014 interpuesto por D. ANTONIO VERA DEL RIO contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 30/2014 en los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Decreto nº 9314 del Ayuntamiento de Algeciras, de 11 de noviembre de 2013, que estimó parcialmente indemnizar a la recurrente en virtud de reclamación por responsabilidad patrimonial, en 1.500 euros, a cargo del Ayuntamiento de Algeciras, y 6,15 euros, a cargo de MAPFRE, en virtud de la franquicia pactada en póliza de seguro; en total 1.506,15 euros, cuantía que se reconoce con el 25% de la responsabilidad reconocida por la Administración en vía administrativa, sobre un importe total de los daños declarados, que ascienden a 6.024,60

euros, atribuyéndose al recurrente una responsabilidad del 75 %. Esta reclamación trae causa del accidente ocurrido el 24.10.2011, en el acerado de la Avda. Fuerzas Armadas, a la altura del nº 23, cuando el demandante transitaba por allí, cayendo al tropezar con un socavón existente en el acerado adyacente al paso de peatones controlado por semáforo existente en ese lugar, con resultado de lesiones y presuntos daños materiales, consistente en rotura de gafas que usaba el demandante en ese momento.

Las pretensiones de la parte actora consisten en que se anule la resolución impugnada y que se reconozca el derecho a ser indemnizado en 7.165,79 euros, 6.988,79 euros en concepto de daños personales y de 177,00 euros en concepto de daños materiales. Todo ello, más los intereses correspondientes desde el 24.10.2011.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se celebra vista el 28.10.2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Antonio Vera del Río, contra Decreto de Alcaldía nº 9314, del Ayuntamiento de Algeciras, de 11 de noviembre de 2013, que se anula por no ser conforme a derecho, y en consecuencia:

1º) se estima parcialmente la pretensión de condena al pago de los daños personales, que se cuantifican en seis mil seiscientos treinta y un euros con un céntimo (6.631,01), declarando la responsabilidad del Ayuntamiento de Algeciras en relación al pago del 45% de dicha suma, que asciende a dos mil novecientos ochenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (2.983,95), y solidariamente, la responsabilidad de MAPFRE, limitada, por haber solicitado el demandante la aplicación de la franquicia de mil quinientos euros (1.500,00) a cargo del Ayuntamiento de Algeciras, al pago de la diferencia entre dos mil novecientos ochenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (2.983,95) y la franquicia, esto es , a mil cuatrocientos ochenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (1.483,45)

Todo ello sin perjuicio de la deducción que procediere si se hubieses producido ya al pago de la cantidad de mil quinientos seis euros con quince céntimos (1.506,15)

2º) Se estima la pretensión de condena al pago de intereses que devengue la suma de mil cuatrocientos setenta y siete euros con treinta céntimos, desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha del completo pago de esta suma, conforme al interés legal del dinero vigente en cada uno de los periodos vigente en cada uno de los periodos en que se devenguen intereses, siendo estos intereses debidos solidariamente por el Ayuntamiento de Algeciras y MAPFRE.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia es FIRME, y NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.A. nº 30/14 interpuesto por Don Antonio Vera del Río contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.6.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Nº 482.1/14 DIMANANTE DE P.O. 482/14, INTERPUESTO POR Dª ENCARNACIÓN MUÑOZ GÓMEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con la Pieza de Medidas Cautelares 482.1/2014 dimanante de Procedimiento Ordinario 482/2014 interpuesto por Dña. Encarnación Muñoz Gómez contra este Excmo. Ayuntamiento y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso número 482/2014 por Dña. Encarnación Muñoz Gómez contra el Acuerdo de 5 de junio de 2014 dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por el que se acuerda proceder al DESAHUCIO ADMINISTRATIVO de los locales 27 y 15 del Centro Cívico “La Reconquista”, contra mi representada en su calidad de concesionaria de ambos locales por transmisión mortis causa de su esposo.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó la tramitación de la medida cautelar mediante la apertura de pieza separada, consistente en la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, alegando el riesgo de que la no suspensión del desahucio pueda producir perjuicios irreparables para el recurrente o de difícil reparación que conllevarían la pérdida de efectividad de una hipotética sentencia estimatoria de sus pretensiones.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Auto, cuya parte dispositiva dice, tenor literal: “Que debo acordar y acuerdo la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del punto 4.4 del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras, de 30 de mayo de 2014, únicamente en relación a la ejecución del desahucio del local nº 27, del Centro Cívico “La Reconquista”, que se suspende. No obstante, para evitar los perjuicios que la adopción de la medida cautelar pueda ocasionar, la recurrente deberá constituir una caución de seiscientos euros (600,00) en ese Órgano Jurisdiccional, en cualquier forma válida en derecho, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo, se dictará providencia sobre la idoneidad y suficiencia, alzándose la medida cautelar si no se constituye la caución en ese plazo. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en Pieza de Medidas Cautelares nº 482.1/14 dimanante de P.O. 482/14, interpuesto por D^a Encarnación Muñoz Gómez contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.O. Nº 385/11 INTERPUESTO POR DON REINALDO CÁRDENAS CASTRO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento

Ordinario nº 385/2011 interpuesto por REINALDO CÁRDENAS PRIETO contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 385/2011, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario por Reinaldo Cárdenas Prieto contra la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, por lesiones sufridas a consecuencia de caída en vía pública, el 28.01.2009, cuando transitaba por la calle José Román, a consecuencia de desperfectos en el acerado. La indemnización solicitada se fijó por el propio reclamante en 29.612,70 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 29.612,70 €

TERCERO.- EL Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. REINALDO CÁRDENAS PRIETO, contra la resolución descrita en el fundamento jurídico primero. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME, NO cabiendo contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.O. nº 385/11 interpuesto por Don Reinaldo Cárdenas Castro contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.8.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, EN P.O. Nº 516/11 INTERPUESTO POR CONSORCIO PANGEA ARCO MEDITERRÁNEO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 516/2011 interpuesto por CONSORCIO PANGEA ARCO MEDITERRÁNEO contra este Ayuntamiento de Algeciras, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 516/2011, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario por la entidad Consorcio Pangea Arco Mediterráneo contra la desestimación presunta de 11.01.11 desestimatoria de la reclamación de cuotas como asociado del Consorcio, de los años 2006 a 2011, por importe de 21.000 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 21.000 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, en el sentido de reconocer la obligación que tiene el Ayuntamiento de Algeciras para con el Consorcio, de cumplir con las aportaciones correspondientes a los años 2006 a 2011, pero

supeditada a que en ejecución de sentencia se aporte por parte de la demandante certificación literal íntegra, con indicación de asistentes, y notificación de convocatoria previa a las entidades consorciadas, de los respectivos acuerdos de Pleno del Consorcio en los que se fijaran las cuotas anuales concretas de los años 2006 a 2011, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CONSORCIO PANGEA ARCO MEDITERRÁNEO, en relación a la actuación administrativa del fundamento jurídico primero, en los términos del fundamento jurídico sexto. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes.”

CUARTO.- En el Fundamento de derecho sexto, dice: “ Todo lo anterior nos va a llevar a la estimación parcial del recurso, en el sentido de reconocer la obligación que tiene el Ayuntamiento de Algeciras para con el Consorcio, de cumplir con las aportaciones correspondientes a los años 2006 a 2011, pero supeditada a que en ejecución de Sentencia se aporte por parte de la demandante certificación literal íntegra, con indicación de asistentes, y notificación de convocatoria previa a las entidades consorciadas, de los respectivos acuerdos del Pleno del Consorcio en los que se fijarán las cuotas anuales concretas de los años 2006 a 2011”.

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella NO cabe RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, en P.O. nº 516/11 interpuesto por Consorcio Pangea Arco Mediterráneo contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.